



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 y 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN y 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del grupo parlamentario del PRD.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 18 de diciembre de 2019, fue presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del grupo parlamentario del PRD, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 9 de enero de 2020 e inició el análisis correspondiente.

III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La Diputada iniciante refiere que *“Uno de los graves problemas de salud pública y deterioro del tejido social que enfrenta nuestro país es el abuso sexual que se presenta en un gran número de hogares y desafortunadamente crece cada vez más, vulnerando el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia”*

Enseguida cita las definiciones de abuso sexual infantil que ofrecen la pedagoga Adriana Castillo y la UNICEF y presenta una tabla que contiene datos sobre el entorno, perpetradores/medios y las consecuencias tanto emocionales, como cognitivas y conductuales que puede ocasionar la violencia sexual en un niño a corto, mediano y largo plazo.

De igual forma la Diputada Rodríguez Zamora presenta diversas cifras que dan cuenta del grave problema que representa el abuso sexual infantil: *“De acuerdo con las cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos al año, siendo Tlaxcala la entidad con mayor incidencia de pederastia y trata infantil seguido por Querétaro y Chihuahua (Senado de la República, 2019).*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

La tasa de violación de niñas y niños es de mil 764 por cada 100 mil, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Además, 5 mil de cada 100 mil sufren tocamientos.

De mil casos de abuso, solo se denuncian unos 100; de esos 100, solo 10 van a juicio y de ahí, solo uno llega a condena. Por otro lado, en promedio y de acuerdo a los códigos penales el delito prescribe de 5 a 10 años, tiempo insuficiente si acorde a estudios psicológicos un niño tarda 20 años en poder hablar de violación que sufrió (Arteta, 2019)."

La iniciante refiere que "A decir del director médico del Hospital de Pediatría del Centro Médico Siglo XXI del IMSS, Javier Enrique López Aguilar, es necesario reforzar la educación sexual, adaptada a las diferentes etapas de desarrollo del menor; proporcionarles herramientas para identificar los riesgos y conductas de violencia sexual en su contra; abrir vías de comunicaciones seguras, confiables, accesibles y anónimas, mediante redes sociales, y que haya corresponsabilidad en la actuación de las autoridades e instancias especializadas en la protección de los infantes (Senado de la República, 2019)."

También señala que "La falta de comprensión que tienen los menores de edad sobre el abuso que están sufriendo así como la falta de preparación para reaccionar a la violencia de situaciones como estas, se podría reducir si se previniera el abuso sexual infantil en el nivel educativo desde la etapa inicial, preescolar y primaria, utilizando estrategias para aprender destrezas de autoprotección que cuenten con las herramientas necesarias para identificar desde las primeras señales de abuso sexual infantil (W Radio, 2019) (Bernal, 2000)." Y que "Los programas educativos escolares para la prevención del abuso sexual infantil se han realizado a gran escala en algunos países. Una revisión que incluyó 24 estudios, realizados con un total de 5 mil 802 participantes en escuelas de primaria y secundaria en los Estados Unidos, Canadá, China, Alemania, España, Taiwán y Turquía demostraron que los programas escolares de prevención del abuso sexual fueron eficaces para aumentar las aptitudes de los participantes en los comportamientos protectores y el conocimiento de los conceptos de prevención del abuso sexual (Cochrane Evidencia fiable, Decisiones informadas. Mejor salud, 2015)."



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

Por todo lo anterior la Diputada Rodríguez Zamora, propone el siguiente proyecto de Decreto:

“Primero. *Se reforma el artículo 29 y se **adiciona** la fracción XX, y se recorren las subsecuentes, del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue*

Artículo 29. *En los planes de estudio se establecerán:*

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;*
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;*
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;*
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;*
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo; y*
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.*

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de prevención de abuso sexual infantil adaptados a las etapas de su desarrollo, para de esta forma considerar la enseñanza de herramientas de identificación y autoprotección para hacer frente a potenciales abusadores.

Artículo 30. *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

I. a X. ...

XII. La prevención del abuso sexual infantil

Segundo. *Se reforma el artículo 57, fracción XII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en el artículo 103 de esta ley.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XI. ...

*XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, **identificación y prevención de abuso sexual** o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;*

Transitorio

***Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

- Sin duda el abuso sexual infantil representa uno de los problemas de salud pública más graves que por desgracia se perpetra con mayor frecuencia en el propio seno familiar, e implica la violación de diversos derechos humanos, tales como el derecho a la integridad personal, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la protección de la honra y la dignidad, el derecho a ser escuchado, el derecho a no ser objeto de ningún tipo de violencia, el derecho de protección contra el abuso sexual y el derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.
- La Unicef señala que “*Todos los niños tienen derecho a recibir protección contra la violencia, la explotación y el abuso. Sin embargo, en todo el mundo, millones de niños de todos los estratos socioeconómicos y de todas*



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

las edades, religiones y culturas sufren actos de violencia, explotación y abuso todos los días. Millones más corren el riesgo de ser víctimas de la violencia.

Algunas niñas y niños son particularmente vulnerables debido a su género, raza, origen étnico o estatus socioeconómico. Los niveles más altos de vulnerabilidad están a menudo relacionados con los niños con discapacidad o que se han quedado huérfanos, los indígenas, los que proceden de minorías étnicas y otros grupos marginados. Otros riesgos para los niños son vivir y trabajar en las calles, vivir en instituciones y centros de detención, y vivir en comunidades donde impera la desigualdad, el desempleo y la pobreza. Los desastres naturales, los conflictos armados y el desplazamiento pueden exponer a los niños a otros riesgos. Los niños refugiados, los niños internamente desplazados y los niños migrantes no acompañados son también las poblaciones que despiertan preocupación. La vulnerabilidad también está asociada con la edad, ya que los niños más pequeños corren un mayor riesgo de sufrir ciertos tipos de violencia y los riesgos difieren a medida que se hacen mayores.

La violencia, la explotación y el abuso provienen a menudo de personas que el niño conoce, incluyendo los padres y madres, otros familiares, cuidadores, maestros, empleadores, autoridades policiales, agentes estatales y no estatales, y otros niños. Sólo una pequeña proporción de los actos de violencia, explotación y abuso se denuncian e investigan, y un escaso número de quienes cometen estos actos rinden cuentas por ellos.”

- La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación del Estado de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos, perpetrados por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto, así el numeral 1 del artículo 19 de este instrumento internacional dispone lo siguiente:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

De igual forma se reconoce en su artículo 34 el derecho del niño a ser protegido de la explotación y abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas:

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.*

- Sobre la definición del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, el Protocolo para su prevención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, señala lo siguiente:

“Hablar del término etiología del abuso sexual no es preciso, en la medida en que el abuso sexual no es un diagnóstico clínico, sino una condición o evento externo a un niño, una niña o adolescente.

La Organización Mundial y la Organización Panamericana de la Salud en su Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (2002) define la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

Divide a la violencia en tres grandes categorías según el autor del acto violento: violencia dirigida contra uno mismo, violencia interpersonal y violencia colectiva.

La violencia interpersonal la dividen en dos subcategorías:

- Violencia intrafamiliar o de pareja: en la mayor parte de los casos se produce entre miembros de la familia o compañeros sentimentales, y suele acontecer en el hogar, aunque no exclusivamente. Incluye formas de violencia como el maltrato a niñas y niños, la violencia contra la pareja y el maltrato de los ancianos.*
- Violencia comunitaria: se produce entre individuos no relacionados entre sí y que pueden conocerse o no; acontece generalmente fuera del hogar, como la violencia juvenil, los actos violentos azarosos los actos violentos casuales, las violaciones y las agresiones sexuales por parte de extraños, y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y residencias de ancianos”*

Por su parte el Comité de los Derechos del Niño (2011) en la Observación General No. 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, define como Abuso Sexual:

“La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial”

Asimismo, la organización Save The Children cita: “Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto o un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las actividades sexuales consentidas”.



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

Save The Children España (2012) indica: “el abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. Puede incluir contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual”

La aportación del Center of Child Abuse and Neglect (1978), define el abuso sexual como: “Contactos e interacciones entre el niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente el mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro”.

Para la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A.C. (ADIVAC), un niño o niña maltratado/a es: “Una persona que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, y que es objeto de acciones (prácticas) u omisiones (negligencias) intencionales - entre ellas, el uso sexual de su cuerpo a través del engaño o en contra de su voluntad-, que producen lesiones físicas y mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella o él”

La definición de ADIVAC, engloba, además de la violencia física, “las diversas formas de maltrato sexual infantil como: el incesto, el abuso sexual, la violencia sexual y la trata de personas, en todas sus formas de expresión; desde la prostitución sexual infantil presencial y virtual- a partir del uso de tecnologías de la información como la internet-, la pornografía infantil – impresa o por medios electrónicos-, el tráfico y la explotación



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

sexual comercial infantil y, en general, cualquier práctica análoga a la esclavitud y la servidumbre”.

Asimismo define a la violencia sexual infantil, (concepto desarrollado por la Psic. Laura Martínez Rodríguez), como: “Cualquier contacto de naturaleza sexual entre una niña o niños y un/a adolescente o persona adulta, con el fin de estimular la sexualidad de quien lo lleva a cabo. El abuso va desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo o semidesnudo, entrar en contacto con el cuerpo del niño o niña o hacer que éste toque el cuerpo de quien violenta, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal”.

La Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado del Instituto Nacional de Pediatría (CAINM-INPUNAM) define el Abuso Sexual Infantil: “Una interacción Sexual que puede o no ser física, entre un niño y un individuo de una mayor edad quien lo utiliza en forma violenta, con engaño o seducción, para su estimulación sexual, la del menor o la de otro (s)”

El CAINM, clasifican el abuso sexual infantil de la siguiente manera:

Abuso sexual familiar o incesto: El agresor más frecuente es el padre; también pueden ser el padrastro, el hermano, el primo, el tío, el abuelo, etc.

Abuso sexual extra-familiar: El agresor puede ser el vecino, un conocido o un amigo de la familia; un maestro (a), el padrino, el sacerdote, etc. El tipo de conducta sexual abusiva, puede tener o no contacto físico.

Abuso sexual con contacto físico: Incluye todas las conductas en las que el agresor toca zonas del paciente de claro significado sexual, las conductas pueden ser del agresor a la víctima (forma más frecuente) o viceversa”¹

- A partir de la disertación que se presenta en la consideración anterior sobre lo que es el Abuso Sexual Infantil, esta dictaminadora advierte que se trata en efecto de un problema complejo y coincide con la iniciante en que sus

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenici_n_Abuso_Sexual_2017.pdf



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

consecuencias son graves tanto en lo emocional, como en lo cognitivo y conductual.

- Esta Comisión considera que la educación es una excelente herramienta para a través de ella coadyuvar en la prevención del abuso sexual infantil y de cualquier otro tipo de violencia que se pueda ejercer contra niñas, niños y adolescentes, por ello en coincidencia con la preocupación de la Diputada iniciante, se reconoce la importancia que reviste el que los planes y programas de estudio incluyan contenidos relativos a los temas en comento.
- Por lo anterior esta Comisión de Educación incluyó y consideró en las nuevas disposiciones constitucionales y en los nuevos ordenamientos en materia educativa que se expidieron el año pasado, diversos objetivos y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, entre ellos el objetivo 16 “Paz, Justicia e Instituciones sólidas” en el cual se reconoce que *“Las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual, son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas”, así la meta 16.2 de este objetivo es “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.”* Por ello desde el propio texto constitucional se dispuso que los planes y programas de estudio contengan la enseñanza de la educación sexual y reproductiva.
- No obstante que se comparte la preocupación de la Diputada Rodríguez Zamora y se reconoce la loable intención de su iniciativa, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora propone su no aprobación al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Como ya se mencionó desde el texto del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que la enseñanza de la “educación sexual y reproductiva” deberá de estar incluida dentro de los planes y programas de estudio, así en el Párrafo Décimo Tercero del citado precepto constitucional se determina lo siguiente:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, **la educación sexual y reproductiva** y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

SEGUNDO. La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, dispone en su artículo 26 que:

“Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.”

En la fracción X del artículo 30 del citado ordenamiento se determina que los contenidos de los planes y programas de la educación serán, entre otros:

“La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;”

TERCERO. Como ya se mencionó el abuso sexual infantil implica una violación de diversos derechos humanos y es por ende un grave atentado contra la dignidad de las personas, en este sentido en la Ley General de Educación encontramos diversas disposiciones en las cuales se reconoce la importancia de la dignidad humana y de la promoción de los derechos humanos desde el ámbito educativo, así en las fracciones II y III del artículo 15 se mencionan como fines de la educación:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

“II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;”

“III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;”

En la fracción II del artículo 16 se menciona que la educación *“será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;”*

“La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;” son parte de los contenidos de los planes y programas de estudio, esto conforme a la fracción XXI del artículo 30,

CUARTO. Por su parte la Ley General de Salud en su artículo 71 dispone que:

“La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.”

QUINTO. Sin duda la trata de personas es un delito que está íntimamente relacionado con el abuso sexual, en este sentido la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, dispone en la fracción VI de su artículo 89 que:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

“La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;”

SEXTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone en la fracción VIII de su artículo 58 que uno de los fines de la educación será:

“Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;”

SÉPTIMO. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, encontramos disposiciones relativas a la educación para fomentar la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, tal y como se establece en la fracción II de su artículo 45.

OCTAVO. Cualquier tipo de violencia, entre ellas la sexual, encuentra su origen en la desigualdad, en la discriminación y en el ejercicio abusivo de poder de una persona sobre otra, como ocurre en el caso del abuso sexual infantil, en este sentido la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, dispone en la fracción II de su artículo 36 que las autoridades correspondientes desarrollaran acciones para:

“Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;”

NOVENO. En relación con lo mencionado en el considerando tercero de este dictamen, en la Ley General de Víctimas, también encontramos disposiciones a partir de las cuales la Administración Pública Federal en materia de Educación Pública debe:



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

“Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad, no discriminación y el respeto irrestricto a los derechos humanos;”

“Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de los derechos humanos y el respeto a la dignidad de las personas;” (Artículo 123 fracciones I y II)

DÉCIMO. Para esta Comisión de Educación, es importante precisar que la Educación Sexual Integral que debe de formar parte de los Planes y Programas de Estudio, por mandato constitucional y de la Ley General de Educación, tiene justamente como uno de sus fines evitar el abuso sexual infantil, incluso la Agenda Sectorial para la Educación Integral en Sexualidad con énfasis en la prevención del embarazo en adolescentes de 2016², así ya lo consideraba, entre los objetivos específicos de dicha agenda encontramos:

“—Garantizar una educación integral en sexualidad, para impulsar y fortalecer el desarrollo psicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

—Promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como garantizar ambientes de convivencia basada en los principios de igualdad en la diversidad. —Impedir que el embarazo en adolescentes sea causa de deserción escolar.

—Promover acciones para prevenir el contagio de VIH-SIDA e Infecciones de Trasmisión Sexual. —Promover que la continuidad de los estudios sea parte del plan de vida de las y los adolescentes y jóvenes.

—Desarrollar estrategias para fortalecer la participación de madres y padres.

—Desarrollar capacidades para autocuidado, evitando la discriminación, el abuso y la violencia sexual.

—Desarrollar propuestas para fortalecer experiencias en educación inicial y preescolar en coordinación con padres, madres, así como con otros actores.”

DÉCIMO PRIMERO. En relación con lo señalado en el considerando anterior, la UNESCO señala que *“la Educación integral en sexualidad es un proceso de*

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/230821/8_Acciones_SEP_Dra_Silvia_Ramirez.pdf



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.”

Y precisa que los jóvenes necesitan recibir esta educación porque “Demasiados jóvenes reciben información confusa y contradictoria sobre las relaciones y el sexo a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta. Ello ha conducido a un aumento de la demanda por parte de los jóvenes de información confiable que los prepare para llevar una vida segura, productiva y satisfactoria. Correctamente enseñada, la educación integral en sexualidad responde a esta demanda, empoderando a los jóvenes para que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad, ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia y las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces y no deseados, y el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan planteando graves riesgos para su salud y bienestar. Asimismo, una educación integral de calidad en sexualidad deficiente o inexistente, adaptada a la edad y a la etapa de su desarrollo, expone a los niños y jóvenes a una situación de vulnerabilidad frente a las conductas sexuales negativas y a la explotación sexual.

La educación integral en sexualidad desempeña un papel esencial en la salud y el bienestar de los niños y jóvenes. Al aplicar un enfoque basado en los educandos no sólo proporciona a los niños y jóvenes, progresivamente y en función de su edad, una educación basada en los derechos humanos, la igualdad de género, las relaciones, la reproducción, el comportamiento sexual de riesgo y la prevención de enfermedades desde una perspectiva positiva, poniendo de relieve valores tales como el respeto, la inclusión, la no discriminación, la igualdad, la empatía, la responsabilidad y la reciprocidad.”³

³ <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad>



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

DECIMO SEGUNDO. Por todo lo anterior esta dictaminadora concluye que la iniciativa de la Diputada Rodríguez Zamora, debe ser desechada, toda vez que incurriría en redundancia legislativa y sobrerregulación, respecto a lo dispuesto en la Ley General de Educación y otros ordenamientos, toda vez, que las modificaciones propuestas, ya están consideradas en la legislación vigente.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020



Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña Bernal
Presidenta



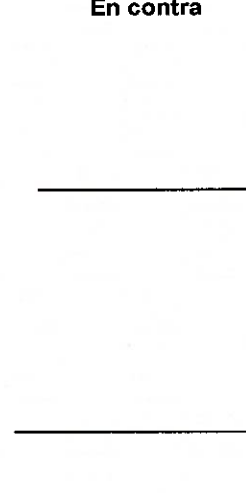


Dip. Flora Tania Cruz Santos
Secretaria





Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade
Secretaria






Dip. María Teresa López Pérez
Secretaria



Dip. Zaira Ochoa Valdivia
Secretaria





Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD


A Favor

En contra

Abstención

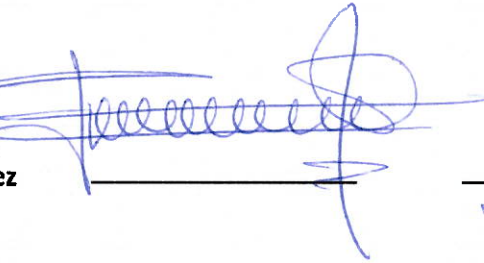


Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario





Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario





Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Claudia Báez
Ruiz**
Secretaria



**Dip. Alfredo Femat
Bañuelos**
Secretario



**Dip. Abril Alcalá
Padilla**
Secretaria



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera**
Integrante



**Dip. María Chávez
Pérez**
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán**
Integrante



**Dip. Ana Lilia
Herrera Anzaldo**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Ma. de Jesús
García Guardado**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante**
Integrante

Kehila Ku Escalante



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera**
Integrante



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto**
Integrante

Fernando Luis Manzanilla Prieto



**Dip. José Luis
Montalvo Luna**
Integrante



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves**
Integrante

Jorge Luis Montes Nieves



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

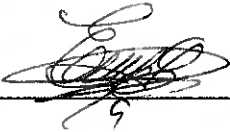
A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez**
Integrante





**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera**
Integrante

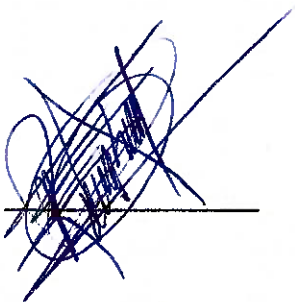


**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete**
Integrante





**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo**
Integrante





**Dip. Idalia Reyes
Miguel**
Integrante





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 29 y 30 de la Ley General de Educación y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Mario Alberto
Rodríguez Carrillo**
Integrante



**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante



**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante



**Dip. Oscar Rafael
Novella Macías**
Integrante